



Universidad Católica de La Plata

La Plata, 24 de junio de 2008.

VISTO

La necesidad de establecer normas que orienten y permitan aplicar criterios uniformes en la organización de centros de extensión universitaria, y

CONSIDERANDO

Que ello ha de contribuir al proceso ordenado de reestructuración de las unidades de investigación y extensión existentes en el ámbito de la UCALP, así como en la creación de nuevos centros.

Que la existencia de centros de extensión no implica desconocer las tareas y proyectos de extensión, circunstanciales o temporarios, promovidos y ejecutados tanto en el ámbito de la Secretaría de Comunicación Institucional y Extensión Universitaria, como en las Facultades, Subsedes y Extensiones y demás unidades académicas, las que mantendrán la necesaria coordinación, a fin de optimizar los esfuerzos.

Que la Secretaría de Comunicación Institucional y Extensión Universitaria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el Rector de la Universidad Católica de La Plata puede dictar normas para el funcionamiento de la Universidad, conforme lo establece el artículo 9º inciso "n" del Estatuto de la Universidad. Resolución N° 1385/97 del Ministerio de Cultura y Educación.

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los Centros de Extensión dependerán del Rectorado, a través de la Secretaría de Comunicación Institucional y Extensión Universitaria. Cuando razones debidamente fundamentadas lo justifiquen, podrán depender de una Facultad o de una unidad académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada Centro mantendrá relaciones privilegiadas con las facultades o unidades académicas que correspondan y participará en la formulación de los proyectos para la acreditación y evaluación de las carreras de grado y postgrado, de acuerdo con las normativas de la CONEAU.

ARTÍCULO TERCERO: Cada Centro incorporará a su actividad las iniciativas que correspondan a las Facultades y demás unidades académicas de la Sede Central, cuando las acciones que se propongan estén relacionadas con sus objetivos, el campo en el que actúe y los proyectos que desarrolle.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Centro podrá contar con una estructura técnico administrativa aprobada por el Rectorado, previo dictamen fundamentado de la Secretaría de Comunicación Institucional y Extensión Universitaria, la que tendrá en cuenta su dimensión y las necesidades de las tareas a cumplir. La misma podrá referirse a las siguientes áreas: a) Gobierno; b) Profesores y profesionales; c) Personal de apoyo técnico y administrativo, y d) Voluntarios, teniendo en cuenta, además, los puntos a que se refiere la Guía para la Organización Básica de un Centro de Extensión, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Las propuestas de creación de Centros, los proyectos de extensión que se ejecuten en el mismo, así como el personal profesional, de apoyo y voluntarios que participen, serán evaluados de acuerdo con las normas y en los tiempos que se establezcan.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese, comuníquese y archívese.



Rubén Gregorio Salaberren
Secretario General
Universidad Católica de La Plata



Rafael Luís Breide Obeid
Rector
Universidad Católica de La Plata

GUÍA PARA LA ORGANIZACIÓN BÁSICA DE UN CENTRO DE EXTENSIÓN

1. Campo de extensión

Deberá definirse con claridad el campo de extensión y la temática específica a la que se dedicará el Centro.

2. Denominación

Tendrá una denominación claramente relacionada con el campo de extensión de manera que la misma lo defina y acote, precedida por la palabra Centro.

3. Misión y funciones

- a. Realizar tareas en el campo de actividad que hubiera definido.
- b. Proporcionar los medios y el ambiente adecuados que se encuentran a su alcance para que personal de la UCALP o de otras jurisdicciones desarrollen sus tareas específicas, en forma permanente o temporaria.
- c. Estimular el voluntariado de docentes, estudiantes y personal de apoyo técnico – administrativo de la UCALP y de fuera de la misma.
- d. Participar en la formulación de los proyectos de acreditación de las carreras de grado y postgrado, de acuerdo con las normativas de la CONEAU.

4. Director

Al frente del Centro se encontrará un especialista en una de las disciplinas que se cultiven en el mismo, con antecedentes equivalentes a los que se exigen para ser profesor titular de la UCALP. El tiempo de su designación será por el término que se fije en cada caso, no pudiendo exceder los cinco años.

Revistará preferentemente como docente de la Universidad o de una Facultad, y su retribución será fijada en horas cátedra.

5. Proyectos de extensión

El Centro podrá ejecutar programas y proyectos en el marco de los objetivos que se ha fijado, así como también actividades circunstanciales y temporarias.

Deberá estar al frente de cada programa o proyecto un profesional con antecedentes y formación equivalentes a las que se exigen para ser

profesor titular o profesor adjunto de la UCALP.

6. Docencia

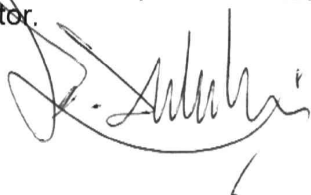
El Centro podrá ejecutar tareas docentes de grado y de postgrado, en cooperación, cuando corresponda, con las autoridades de las Facultades y Unidades Académicas relacionadas con las mismas.

7. Investigación científica y/o tecnológica


El Centro podrá ejecutar por su propia iniciativa o en vinculación con investigadores de la UCALP o externos a la misma, proyectos de investigación científica y/o tecnológica. En este caso, los proyectos deberán elaborarse de acuerdo con las normas que rigen en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la que deberá efectuar la correspondiente evaluación y aprobación.

8. Financiamiento

El Centro podrá obtener financiamiento para su equipamiento y para el desarrollo de sus actividades, de la UCALP o de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales. En el caso de aportes externos a la UCALP, la aceptación de los mismos dependerá de la aprobación previa del Rector.



RUBEN SALABERREN
SECRETARIO GRAL.
Universidad Católica de La Plata



RAFAEL LUIS BREIDE OBEID
RECTOR
Universidad Católica de La Plata